



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 032 DE 2.002
(Acta 16 del 27 de noviembre)

“Por el cual se modifican los requisitos para la designación de los heteroevaluadores para los procesos de acreditación de los programas académicos del Área de Artes”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

- a) Que mediante el Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior Universitario se dictaron normas sobre acreditación externa de programas curriculares.
- b) Que el párrafo del artículo 8º remite al artículo 4º del Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior Universitario para los requisitos que deben cumplir los heteroevaluadores de los procesos de acreditación de los programas curriculares,
- c) Que la Comisión de Área de Artes del Consejo Académico ha presentado argumentación académica a través de la cual ha demostrado la necesidad de introducir ajustes en los requisitos que deben tener los heteroevaluadores que se designen para la acreditación de los programas académicos de la respectiva área.

A C U E R D A :

ARTICULO 1º. Los requisitos exclusivos que deben cumplir los heteroevaluadores externos para los procesos de acreditación de los programas curriculares del Área de Artes son los siguientes:

- a) Reconocimiento como Maestro en el área de Artes, Música, Arquitectura ó Diseño.
- b) Amplia trayectoria como Maestro en programas curriculares de formación artística (Artes plásticas, Arquitectura, Diseño, Construcción y Música).

- c) Pertenecer o haber pertenecido a una Institución de educación superior como mínimo 5 años. Para los evaluadores nacional, no ser miembro del personal docente de carrera de la Universidad Nacional de Colombia, ni haberlo sido en los últimos 5 años.
- d) Experiencia reconocida en: proyectos de creación artística, en ejecución de obras y/o en proyectos arquitectónicos.

PARÁGRAFO: Los heteroevaluadores del Área de Artes deben cumplir con los requisitos determinados en el presente acuerdo y no por los definidos en el artículo 4° del Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior Universitario

ARTICULO 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)

CONSUELO GOMEZ SERRANO